

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **15 AGO. 2018**

G.A.

E-005 000

Señores:
POSTOBON
Atte. Sr. Rodrigo Alonso Medina Restrepo
Dir. Calle 58 No 67-111
Ciudad

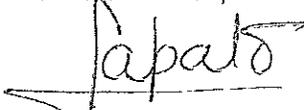
Referencia: 00001134

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0803-059.
Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001134 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A.-POSTOBON-PLANTA MALAMBO.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita técnica a la empresa GASEOSAS POSADA TOBON S.A.-POSTOBON Planta Malambo, identificada con NIT 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo y ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000090 del 09 de febrero de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio radicado No. 001455 del 28/febrero/2012.	Por medio del cual la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. solicita permiso de emisiones atmosféricas para fuente fija y anexa Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla, Formulario único Nacional de Solicitud de permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes fijas, Planos y documentos soportes del FUN.
Auto No. 000060 del 08/marzo/2012.	Por medio del cual se admite una solicitud e inicia el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. -POSTOBÓN en el municipio de Malambo-Atlántico.
Radicado No. 003137 del 14 de Abril de 2015	La empresa presenta información para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 001297 del 29 de Diciembre de 2014
Auto No. 001821 del 31 de diciembre de 2015	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa POSTOBON S.A., concretamente con seguir cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012 y el Auto No. 001297 del 29 de Diciembre de 2014.
Radicado No. 14004 del 26 de septiembre de 2016	La empresa entrega el informe previo al monitoreo de fuentes fijas e informa la fecha y hora para la realización del monitoreo en mención. Las fuentes a monitorear son Caldera de 600 BHP, caldera de 300 BHP.
Radicado No. 0019695 del 28 de diciembre de 2016	La empresa presenta estudio técnico relacionado con los resultados del monitoreo de fuentes fijas en cumplimiento de la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012 y el Auto No. 001297 del 29 de Diciembre de 2014.
Auto No. 00359 del 04 de Abril de 2017	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa POSTOBON S.A.
Radicado No. 4648 del 01 de junio de 2017	POSTOBON S.A., presenta respuesta al Auto No. 00359 del 04 de Abril de 2017. Anexa un folio. Presenta: 1- Tiempos de operación anual de cada planta de emergencia (planta generadora de energía) correspondiente al año 2016 y los cinco primeros meses de 2017. 2- Número de días por semana en que opera cada planta de emergencia generando energía, correspondiente al año 2016 y los cinco primeros meses de 2017.

Japca

15/06/2018
15/06/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001134 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A.-POSTOBON-PLANTA MALAMBO.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

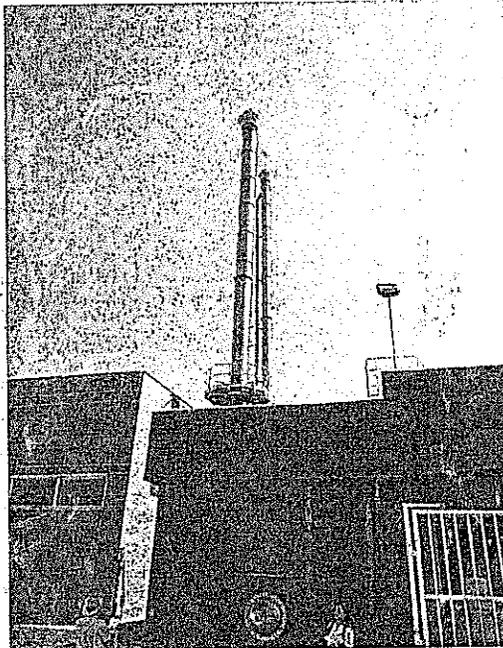
La empresa se encuentra operando normalmente en su actividad de producción y distribución de bebidas gaseosas, agua y jugos.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: NA

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., Planta Malambo, se observó lo siguiente:

❖ Se generan emisiones de óxidos de Nitrógeno (NOx) generadas por dos calderas que utilizan gas natural como combustible (De 600BHP y 300BHP). Se cuenta con una caldera de respaldo de 60 HP



Fotografía Chimeneas de las Calderas generadoras de vapor de agua

La caldera de 600 BHP cuenta con su respectiva chimenea autosoportada de 25 metros aproximados de altura. Las calderas de 60 BHP y de 300 BHP comparten una chimenea de 25 metros aproximados de altura, es decir, se evidencian dos (2) fuentes fijas en el área de generación de vapor.

❖ La empresa cuenta con un sistema de respaldo de energía (para en caso de fallas en el suministro de energía eléctrica). Son dos (2) plantas de emergencia que operan con combustible DIESEL de 2,25 MW, las cuales están previstas de chimeneas para la dispersión de emisiones. Durante la visita técnica se evidencia que se corrigió la altura de las chimeneas (altura actual aproximada 14 metros).

Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 31 de enero de 2018, la empresa POSTOBON S.A., informa que cuenta con registros que detallan los días y tiempo de operación de las plantas de emergencia #1 y #2, según los cuales es posible evidenciar un muy bajo Total de horas de operación/año 2017, por lo cual no es necesario realizar el monitoreo isocinético para estos equipos para el año 2016, de conformidad con el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

facel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001134 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A.-POSTOBON-PLANTA MALAMBO.

Mediante Radicado No. 4648 del 01 de junio de 2017, la empresa POSTOBOM S.A., presenta respuesta al Auto No. 00359 del 04 de Abril de 2017.

1- Tiempos de operación anual de cada planta de emergencia (planta generadora de energía) correspondiente al año 2016 y los cinco primeros meses de 2017.

2- Número de días por semana en que opera cada planta de emergencia generando energía correspondiente al año 2016 y los cinco primeros meses de 2017.

Tabla No. 1 Horas de trabajo Año 2016

Horas de Trabajo año 2016 (horas)		
Mes	Planta Generadora #1	Planta Generadora #1
Enero	2	2
Febrero	2	2
Marzo	5	5
Abril	24	24
Mayo	4	4
Junio	2	1
Julio	1	1
Agosto	2	2
Septiembre	2	2
Octubre	6	2
Noviembre	3	0
Diciembre	3	0
Total	56	48

Tabla No. 2 Horas de trabajo Año 2017 (primeros 4 meses)

Horas de Trabajo año 2016 (horas)		
Mes	Planta Generadora #1	Planta Generadora #1
Enero	5	5
Febrero	6	6
Marzo	6	6
Abril	5	5
Total	22	22

CONSIDERACIONES CRA:

Es posible evidenciar un muy bajo Total de horas de operación/año 2016, Y LO QUE FUE REPORTADO PARA EL AÑO 2017, por lo cual **NO ES NECESARIO REALIZAR** el monitoreo isocinético para estos equipos para el año 2016 y lo corrido del 2017, de conformidad con el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

“Los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos”.

CUMPLIMIENTO

- ✓ La CRA mediante Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012, imponen unas obligaciones ambientales a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBÓN planta Malambo.

Jaral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001134 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A.-POSTOBON-PLANTA MALAMBO.

OBSERVACIONES = Las obligaciones se modificaron mediante la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012.

✓ **La CRA mediante Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 00468 del 25 de julio de 2012 que impone unas obligaciones a la empresa POSTOBON S.A.**

1.- Seis (6) meses después de iniciadas las actividades productivas, POSTOBON S.A. – Planta Malambo, debe determinar la frecuencia de monitoreo para las tres (3) fuentes fijas existentes en la planta que son: Chimenea de la caldera de 60 BHP, Chimenea de la caldera de 300 BHP y la Chimenea de la caldera de 600 BHP y para el contaminante NOx respectivamente, de conformidad con la metodología para la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas mediante el uso de unidades de contaminación atmosférica (UCA) que establece el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT.

♦ Con base en lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que reglamenta la Resolución 909/2008 MAVDT., POSTOBON S.A. –Planta Malambo, debe presentar estudio Isocinético (Evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas) para las tres (3) fuentes fijas existentes, monitoreando en cada fuente fija NOx (según Parágrafo del artículo 8° de la Resolución 909 de 2008 MAVDT) con la misma frecuencia determinada por el cálculo del UCA (Unidad de Contaminación Ambiental).

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = Conforme Radicado No. 0019695 del 28 de diciembre de 2016 y Radicado No. 011328 del 30 de diciembre de 2013.

✓ **La CRA mediante Auto No. 001297 del 29 de Diciembre de 2014, hace unos requerimientos a la empresa POSTOBON S.A., planta Malambo.**

1.- Realizar las correcciones correspondientes en su sistema de control de emisiones de la Planta de Emergencia #1 (para cuando dicha planta opere), ya que la producción de emisiones del contaminante Material Particulado (MP) se encuentran por fuera del límite máximo permisible establecido en la Resolución 1309 del 13 de julio de 2010 -Artículo segundo.

Si Cumple

Observaciones:

2.- POSTOBON S.A., debe realizar los correspondientes estudios de medición de emisiones atmosféricas (estudio Isocinético) para cada fuente y para cada contaminante de acuerdo al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

Cronograma de Frecuencia de Monitoreo:

Dispositivo	Parámetro	UCA	Grado de significancia	Frecuencia de monitoreo
Caldera de 300 BHP	NOx	0,08	Muy bajo	cada 3 años
Caldera de 30 BHP	NOx	0,04	Muy bajo	cada 3 años
Caldera de 600 BHP	NOx	0,06	Muy bajo	cada 3 años
Planta de emergencia #1	MP	1,00	Medio	Anual (Todos los años si opera más de 3 días consecutivos).
	SO ₂	0,10	Muy bajo	cada 3 años
	NOx	0,17	Muy bajo	cada 3 años
Planta de emergencia #2	MP	0,66	Medio	Anual (Todos los años si opera más de 3 días consecutivos).
	SO ₂	0,01	Muy bajo	cada 3 años
	NOx	0,17	Muy bajo	cada 3 años

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001134 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A.-POSTOBON-PLANTA MALAMBO.

Si Cumple
<p>Observaciones: Conforme Radicado No. 0019695 del 28 de diciembre de 2016 (último estudio realizado en Noviembre de 2016). La próxima medición de emisiones en las chimeneas de las calderas debe realizarse a finales de 2019.</p> <p>Al momento de la visita de seguimiento realizada el día 14 de diciembre de 2016, la empresa POSTOBON S.A., informa que cuenta con registros que detallan los días y tiempo de operación de las plantas de emergencia #1 y #2, según los cuales es posible evidenciar un muy bajo Total de horas de operación/año 2016, por lo cual no es necesario realizar el monitoreo isocinético para estos equipos para el año 2016, de conformidad con el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</p> <p>"Los equipos de respaldo, es decir, aquellos que se activan cuando el equipo principal no está en marcha, que funcionen durante un periodo de tiempo inferior al 3% del tiempo de operación anual de la actividad industrial, de comercio o de servicio no deberán realizar medición de las emisiones contaminantes. En este caso, para la aplicación y cumplimiento de esta condición, el equipo no podrá operar más de 3 días seguidos".</p>
<p>3.- DEBE en un término de dos (2) meses corregir la altura de la chimenea de la Planta de Emergencia #1 y corregir la altura de la chimenea de la Planta de Emergencia #2, las cuales deben tener una altura de 13,98 metros y No 10,86 metros.</p>
Si Cumple
<p>Observaciones: Mediante Radicado No. 003137 del 14 de Abril de 2015, la empresa POSTOBON S.A., presenta información para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. 001297 del 29 de Diciembre de 2014.</p> <p>La altura de las chimeneas era de 10,86 metros, se hizo la corrección y la altura actual es de 14 metros, por lo que Si cumplen con la Norma y las buenas prácticas de ingeniería, exigidas por el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas (Resolución 2153 de 2010 MAVDT).</p>

✓ La CRA mediante Auto No. 00359 del 04 de Abril de 2017, hacen unos requerimientos a la empresa POSTOBON S.A.

DEBE anualmente entregar a esta Corporación un informe técnico detallado de los equipos de respaldo denominados planta de emergencia #1 y planta de emergencia #2, especificando lo siguiente:
1- Tiempos de operación anual de cada planta de emergencia (planta generadora de energía).
2- Número de días por semana en que opera cada planta de emergencia generando energía.
Si Cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 4648 del 01 de junio de 2017

CONCLUSIONES:

Una vez revisado expediente de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. -POSTOBON Planta Malambo, se concluye que:

Mediante Radicado No. 4648 del 01 de junio de 2017, la empresa POSTOBON S.A., presenta respuesta al Auto No. 00359 del 04 de Abril de 2017. Anexa un folio.

Jurex

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001134 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBON S.A.-POSTOBON-PLANTA MALAMBO.

- *Tiempos de operación anual de cada planta de emergencia (planta generadora de energía) correspondiente al año 2016 y los cinco primeros meses de 2017.*

- *Número de días por semana en que opera cada planta de emergencia generando energía correspondiente al año 2016 y los cinco primeros meses de 2017.*

- *Se pudo evidenciar un muy bajo Total de horas de operación/año 2016, Y LO QUE FUE REPORTADO PARA EL AÑO 2017, por lo cual **NO ES NECESARIO REALIZAR** el monitoreo isocinético para estos equipos para el año 2016 y lo corrido del 2017, de conformidad con el numeral 3.3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

✓ *POSTOBON S.A., ha cumplido en buena forma con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación mediante Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012, mediante Auto No. 001297 del 29 de Diciembre de 2014 y mediante Auto No. 00359 del 04 de Abril de 2017.*

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Artículo 5º de la ley 1333 de 2009 determina: *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación.

Que el artículo 2.2.5.1.2.6. señala en cuanto a normas de emisión. **De las normas de emisión.** Las normas de emisión que expida la autoridad ambiental competente contendrán los estándares e índices de emisión legalmente admisibles de contaminantes del aire. Dichos estándares determinarán, según sea el caso, los factores de cantidad, peso, volumen y tiempo necesarios para determinar los valores permisibles.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa GASEOSAS POSADA TOBON S.A.-POSTOBON-Planta Malambo, es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001134 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GASEOSAS POSADA TOBON S.A.-POSTOBON-PLANTA MALAMBO.**

Que se hace necesario que la empresa GASEOSAS POSADA TOBON S.A.-POSTOBON-Planta Malambo, continúe dando cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Corporación mediante los actos administrativos No 0832 de 2012, 01297 de 2014 y 0359 de 2017, relacionados al sistema de control de emisiones de la planta de emergencia; así las cosas resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la mencionada empresa.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa GASEOSAS POSADA TOBON S.A.-POSTOBON-Planta Malambo, identificada con NIT 890.903.939-5, representada legalmente por el señor Rodrigo Alonso Medina Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el municipio de Malambo -Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

a).-Debera seguir cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 00832 del 19 de noviembre de 2012, Auto No. 001297 del 29 de Diciembre de 2014 y Auto No. 00359 del 04 de Abril de 2017, Actos administrativos expedidos por esta entidad y relacionados al sistema de control de emisiones de la planta de emergencia

SEGUNDO: El informe técnico No 000090 del 09 de febrero de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

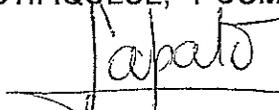
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

13 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**